

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

000516

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2018-MDT/A

El Tambo, 11 de mayo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 150-2018-MDT/GM de 09 de mayo de 2018 del Gerente Municipal; el Informe Legal N° 232-2018-MDT/GAJ de 08 de mayo de 2018 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 088-2018-MDT/GAF/SGA/ADQ de 29 de abril de 2018 de la Sub Gerente de Abastecimiento, el Oficio N° 1346-2018-OSCE/SIRC-DRL de 23 de abril de 2018 de la Subdirectora de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que contiene el Informe IVN N° 099-2018/DGR-SIRC; la Carta de fecha 06 de abril de 2018 del Gerente de la empresa Moisés E.I.R.L. sobre **DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA Y OBSERVACIÓN N° 04 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT/CS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, "El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía";

Que, los numerales 3), 5) y 8) el artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error, realizando las actuaciones a su cargo en tiempo hábil para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, interpretando las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD regula las disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, a efectos de establecer reglas complementarias que orienten a los proveedores y Entidades. Así, se desprende que las disposiciones de la citada Directiva son aplicables tanto a las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado como a los proveedores que participan en los procedimientos de selección que realicen dichas Entidades;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 establece que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales

previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, con Carta de 06 de abril de 2018 el Gerente de la empresa Moliselva E.I.R.L. solicita la elevación de cuestionamiento al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases para Pronunciamiento del OSCE sustentando su petitorio en que el Comité de Selección absolvió de manera contraria a los diversos Pronunciamientos y Disipaciones de la OSCE relativos a la Licitación Pública N° 001-2018-MDT/CS-1, convocada por la Municipalidad Distrital de El Tambo para la Adquisición de Insumos que conforman la ración alimentaria para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo – ejercicio fiscal 2018, con relación a los Items I y II [Item I Leche Evaporada en tarro por 410 gramos; e, Item II Hojuelas de cereales (quinua, kiwicha, cebada, cañihua, avena) y harina integral de soya precocido enriquecido con vitaminas y minerales x 250 gramos"]; con Oficio N° 1346-2018-OSCE/SIRC-DRL la Subdirectora de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Informe IVN N° 099-2018/DGR-SIRC concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa en la que se produjo el vicio, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen con la normatividad vigente; con Informe N° 088-2018-MDT/GAF/SGA/ADQ la Sub Gerente de Abastecimiento solicita opinión legal; a través del Informe Legal N° 232-2018-MDT/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica advierte que al absolver a Consulta y/u Observación N° 4 de Negocios e Innovaciones e Ingeniería S.A. el comité de selección ha vulnerado los dispositivos legales, debido a que dicho órgano colegiado no emitió una respuesta clara, precisa y motivada respecto de aquello que fue materia de consulta y/u observación afectando la validez del presente procedimiento, advirtiendo estos actos constituyen vicios insubsanables que afecta la validez del presente procedimiento de selección correspondiendo al titular de la entidad declarar la nulidad del presente procedimiento, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de selección del producto del ítem i), ítem ii); y, mediante el Informe N° 150-2018-MDT/GM el Gerente Municipal remite los actuados al despacho de Alcaldía para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2018-MDT/CS-1 - Adquisición de Insumos que conforman la ración alimentaria para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo – ejercicio fiscal 2018, con relación a los Items I y II [Item I Leche Evaporada en tarro por 410 gramos; e, Item II Hojuelas de cereales (quinua, kiwicha, cebada, cañihua, avena) y harina integral de soya precocido enriquecido con vitaminas y minerales x 250 gramos"]; en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el presente proceso, hasta la etapa de actos preparatorios (elaboración de requerimiento); y recomposición del Comité de Selección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo para que conforme a sus atribuciones se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y a los interesados. 000514

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE en el Sistema Electrónico De Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Noemi Curri Capcha
NOEMI CURI CAPCHA
ALCALDESA

DISTRITO DE EL TAMBO